



Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 33

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa² de la congresista **Digna Calle Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del Puericultorio Augusto Pérez Aranibar*.

Luego del análisis y debate, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del 1 de junio de 2026, realizada en la **modalidad semipresencial**, en la Sala 5 “Gustavo Mohme Llona”, edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” **[presencial]**, y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República **[virtual]**, la Comisión de Mujer y Familia acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen de **INHIBICIÓN** recaído en el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la propia Comisión sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de Comisión, con el **voto A FAVOR (10) los congresistas:** Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Martínez Talavera, Pedro Edwin (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Trigozo Reátegui, Cheryl (RP); y, Flores Ruiz, Víctor Seferino (FP)⁵. No estuvo presente durante el proceso de votación la señora congresista Rivas Chacara, Janet Milagros (BS).

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTk0OTk=/pdf>

² Y en su condición de coautores los señores congresistas: Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; y, Luna Gálvez, José León.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁵ Congresista accesitario que participó en reemplazo de la congresista Santisteban Suclupe, Magaly (FP).

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

Solicitaron **licencia (03)** para la presente sesión los señores congresistas: *Barbarán Reyes, Rosángella Andrea (FP); Santisteban Suclupe, Magaly (FP) y Camones Soriano, Lady Mercedes (APP).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Ingreso y derivación

El **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de mayo de 2023 y fue decretado el 11 del mismo mes a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y a la Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Existencia de dictamen previo sobre materia coincidente

Se deja constancia de que la Comisión de Mujer y Familia, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 6 de octubre de 2023, ya aprobó el dictamen⁶, por **UNANIMIDAD**, recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR⁷ y 5294/2022-CR⁸**, mediante el cual propuso, con texto sustitutorio, la *“Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar”*.

Asimismo, debe añadirse que la **Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**, en su condición de primera comisión dictaminadora de la materia respecto del **Proyectos de Ley 5215/2022-CR**, aun no ha emitido su pronunciamiento respectivo.

c. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** propone aprobar una ley cuyo objeto es **declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar**, ubicado en el distrito de Magdalena del

⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM5NTIy/pdf>

⁷ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA0ODkx/pdf>

⁸ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA3MDg2/pdf>

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

Mar, provincia y departamento de Lima. La iniciativa parte de la premisa de que dicho inmueble cumple una función social vinculada a la atención, protección y acogida de niños y adolescentes en situación de desprotección, orfandad o abandono, por lo que plantea dotarlo de un régimen legal especial de protección frente a eventuales actos de disposición, transferencia, cesión, cambio de uso o afectación de su finalidad institucional.

La fórmula legal se estructura en tres artículos. El **artículo 1** contiene la declaración principal de la iniciativa, al establecer que el terreno ocupado por el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar queda declarado como intangible, inalienable e imprescriptible. Esta disposición constituye el eje normativo del proyecto, pues **busca impedir que el predio sea tratado como un bien patrimonial ordinario susceptible de libre disposición, asegurando su permanencia al servicio de la finalidad benéfica y social para la cual fue concebido.**

El **artículo 2** desarrolla el alcance de la intangibilidad propuesta. En primer lugar, dispone que los terrenos ocupados por el Puericultorio deben ser empleados de manera exclusiva para fines benéficos, sin desnaturalizar la atención, protección y acogida de la niñez desprotegida, huérfana y en situación de abandono. En segundo lugar, precisa que la intangibilidad comprende el total de las catorce hectáreas de terreno que ocupa el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, prohibiéndose expresamente los usos no compatibles con su actividad principal. Con ello, **la propuesta no solo busca impedir la transferencia del predio, sino también preservar su destino funcional, evitando que parte o la totalidad del inmueble sea afectada a actividades distintas de las vinculadas con la protección de niños y adolescentes.**

El **artículo 3** autoriza a la Beneficencia Pública de Lima a continuar y culminar el saneamiento físico legal del terreno y de las edificaciones que comprenden el inmueble materia de la propuesta. Esta disposición introduce un componente operativo vinculado a la regularización física, legal y registral del predio, aunque deberá evaluarse posteriormente si dicha autorización resulta necesaria, redundante o técnicamente adecuada, considerando las competencias que ya podrían corresponder a la entidad titular o administradora del inmueble conforme al régimen vigente sobre saneamiento de bienes estatales y bienes de las sociedades de beneficencia.

La exposición de motivos señala que la iniciativa responde a antecedentes de posibles actos de disposición o afectación del inmueble. En particular, se mencionan hechos ocurridos en los años 2007, 2008 y 2011, en los que, según el proyecto, se habrían promovido o evaluado acciones orientadas a enajenar parte del terreno,

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

destinarlo a otros proyectos o incluso cerrar el Puericultorio. A partir de estos antecedentes, la iniciativa sostiene que existe una situación de vulnerabilidad del inmueble frente a decisiones patrimoniales de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, lo que justificaría una intervención legislativa destinada a asegurar la continuidad de sus servicios.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** sostiene que su aprobación no irrogaría gasto al Estado y que generaría beneficios sociales al asegurar la continuidad del albergue, educación y formación integral de niños y adolescentes en situación de abandono o vulnerabilidad. También vincula la propuesta con la Agenda Legislativa y con la Décima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al fortalecimiento de la familia y a la promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 28296**, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Decreto Legislativo 1411**, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.
- **Decreto Supremo 011-2006-ED**, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
16.MAY.2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0642-2022-2023-CMF/CR	SÍ
16.MAY.2023	Ministerio de Cultura	Oficio 0643-2022-2023-CMF/CR	SÍ
16.MAY.2023	Sociedad de Beneficencia de Lima	Oficio 0641-2022-2023-CMF/CR	SÍ
16.MAY.2023	Defensoría del Pueblo	Oficio 0644-2022-2023-CMF/CR	SÍ

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

4.2. Opiniones recibidas

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el **Oficio N° D001539-2023-MIMP-SG⁹** de fecha 9 de agosto de 2023, remitió el Informe N° D000696-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La institución concluye que el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, "*Ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del Puericultorio Augusto Pérez Aranibar*", se considera **viable con observaciones**.

DEL MINISTERIO DE CULTURA

El **Ministerio de Cultura** mediante el **Oficio N° D000068-2024-SG/MC¹⁰** de fecha 15 de enero de 2024, remitió el Informe N° 001646- 2023-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura. La institución concluye que la iniciativa legislativa es **no viable**.

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La **Defensoría del Pueblo**, mediante el **Oficio N° 0679-2023-DP/PAD¹¹** de fecha 14 de noviembre de 2023, emitió opinión respecto del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** donde implícitamente se opone a la iniciativa legislativa, pues considera que, *por ejemplo, una venta estratégica de un inmueble bien podría generar recursos largamente excedentes para financiar la ampliación de los servicios brindados, pero en otra locación, incluso durante un considerable periodo determinado de tiempo.*

DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA

La **Sociedad de Beneficencia de Lima** mediante el **Oficio N° 118-2023-GG/SBLM¹²** de fecha 20 de junio de 2023, remitió el Informe N°090- 2023-GAL/ SBLM que traslada el Informe N°174-2023-SGAD-GAL/SBLM, emitido por la Subgerencia de Asuntos Administrativos de la Gerencia de Asesoría Legal. La institución presenta **OBSERVACIONES** a la iniciativa legislativa con las siguientes conclusiones:

⁹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1OTA5/pdf>

¹⁰ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU5NDMz/pdf>

¹¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQzMzY1/pdf>

¹² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTExODYz/pdf>

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

"V. CONCLUSIONES

5.1. Esta Subgerencia de Asuntos Administrativos, es de opinión que a fin de poder proteger los Intereses del Puericultorio Pérez Aranibar y los demás Centros de Atención Social de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, se debe tener en cuenta la Reformulación de la Propuesta Legislativa conforme al planteamiento efectuado en el presente informe por nuestra Institución, la misma que se encuentra detallada en el acápite 4.4. del Presente Informe, puesto que el Decreto Legislativo N°1411, ya regula lo estipulado en el "Proyecto de Ley N° 4935-2022-CR".

4.2. Asimismo, solicitamos se tenga en cuenta, las consecuencias futuras que podría generar la aprobación del referido Proyecto de Ley, puesto que las Sociedades de Beneficencia dependen de sus propios recursos para brindar ayuda a las poblaciones vulnerables, labor que debe ser apoyada por el Estado, a través de la protección de su patrimonio, recurso exclusivo del cual dependen para solventar sus servicios de protección social.

4.3. Como tercera y última conclusión, creemos necesario indicar que actualmente el PPA no cuenta con el saneamiento físico legal, el mismo que es más gravoso y oneroso, toda vez que el PPA es considerado Monumento Histórico, siendo para ello, necesario crear de manera excepcional, una Ley que regule específicamente el saneamiento físico legal de todos los predios de las Sociedades de Beneficencias, especialmente los inmuebles en donde se lleva a cabo la labor de asistencia social, independientemente de la declaración de Monumento Histórico que este pueda tener."

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

4.3. Opiniones ciudadanas

Respecto del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, no se recibieron opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANTECEDENTE PARLAMENTARIO RELEVANTE:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5215/2022-CR Y 5294/2022-CR

Como antecedente parlamentario directamente vinculado con el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, debe tenerse presente que la Comisión de Mujer y Familia emitió pronunciamiento respecto de los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, mediante los cuales también se proponía declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno ocupado por el Puericultorio Pérez Aranibar,

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Dicho pronunciamiento fue aprobado por **unanimidad** de los congresistas presentes en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, celebrada el 6 de octubre de 2023, proponiéndose un texto sustitutorio denominado *“Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar”*.¹³

El dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR abordó sustancialmente la misma materia que contiene el Proyecto de Ley 4935/2022-CR.

En efecto, el **Proyecto de Ley 5215/2022-CR** proponía declarar intangible, inalienable e imprescriptible la integridad de los terrenos ocupados por el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar; mientras que el **Proyecto de Ley 5294/2022-CR** planteaba una finalidad equivalente, orientada a garantizar la protección jurídica del referido inmueble. En ambos casos, la Comisión evaluó la necesidad de preservar el terreno donde funciona el Puericultorio, considerando su finalidad histórica, social y benéfica vinculada con la atención, protección y acogida de niños y adolescentes en situación de desprotección o abandono.

En dicho pronunciamiento, la Comisión tomó en consideración que el Puericultorio Pérez Aranibar constituye un inmueble emblemático de protección social, administrado por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, cuya finalidad se encuentra vinculada con la prestación de servicios de protección social a favor de población vulnerable. Asimismo, el dictamen valoró que el inmueble cuenta con relevancia histórica y patrimonial, al haber sido declarado monumento mediante la Resolución Jefatural N.º 009, y que su conservación debía ser examinada no solo desde la perspectiva de la asistencia social, sino también desde el régimen de protección del patrimonio cultural.

Para sustentar su decisión, la Comisión incorporó el análisis del marco constitucional y legal aplicable, incluyendo los artículos 4, 21 y 70 de la Constitución Política del Perú, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento, y el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia. En particular, se tuvo en cuenta que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público y que sus bienes tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado, conforme al régimen previsto en el referido Decreto Legislativo 1411.

¹³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM5NTIy/pdf>

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

Asimismo, el dictamen consideró las opiniones técnicas recibidas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables opinó que las iniciativas eran viables con observaciones, señalando que la protección del inmueble resultaba compatible con la finalidad pública de los servicios de protección social a cargo de las Sociedades de Beneficencia. A su vez, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana también emitió opinión favorable, aunque advirtió la necesidad de no limitar indebidamente la posibilidad de utilizar parte del inmueble para actividades comerciales compatibles con la finalidad social, considerando que dichas actividades pueden generar recursos destinados al sostenimiento de los servicios de protección social.

Sobre esa base, la Comisión de Mujer y Familia optó por una fórmula normativa que no se limitó a declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno, sino que además reguló la utilización comercial compatible del inmueble. Así, el texto sustitutorio aprobado estableció que la explotación comercial de las edificaciones y del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar debe realizarse exclusivamente para la atención de los servicios de protección social a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, sin desnaturalizar su finalidad y preservando su condición de patrimonio cultural histórico.

El texto sustitutorio aprobado también incorporó disposiciones complementarias finales referidas al saneamiento físico-legal del terreno y las edificaciones del Puericultorio. En ese sentido, declaró de interés nacional dicho saneamiento y dispuso que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana continúe y culmine las acciones correspondientes. Además, estableció que el Ministerio de Cultura, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de Magdalena del Mar, en coordinación con la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, implementen las acciones necesarias para lograr dicho saneamiento, conforme a sus competencias.

Este antecedente resulta jurídicamente relevante para el análisis del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, debido a que **la Comisión de Mujer y Familia ya emitió un pronunciamiento de fondo sobre una materia sustancialmente equivalente**. El dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR** no solo comparte el mismo objeto de protección del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, sino que además desarrolló una fórmula legislativa más integral, al articular la protección del inmueble con la posibilidad de uso económico compatible, el sostenimiento de los servicios de protección social, la preservación del patrimonio cultural y el saneamiento físico-legal del predio.

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

Por consiguiente, el referido dictamen constituye un antecedente parlamentario determinante para el presente pronunciamiento, en tanto evidencia que **la finalidad perseguida por el Proyecto de Ley 4935/2022-CR ya fue evaluada y atendida por la Comisión de Mujer y Familia mediante un texto sustitutorio aprobado previamente**. En esa medida, el análisis del Proyecto de Ley 4935/2022-CR no debe ser abordado como si se tratara de una materia inédita o no examinada, sino desde la necesidad de preservar la coherencia del trámite parlamentario y evitar la emisión de un nuevo pronunciamiento de fondo sobre un objeto normativo ya dictaminado por esta Comisión.

VI. IDENTIDAD SUSTANCIAL DE MATERIA ENTRE EL PROYECTO DE LEY 4935/2022-CR Y EL DICTAMEN PREVIO

De la revisión del Proyecto de Ley 4935/2022-CR y del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, se advierte la existencia de una identidad sustancial de materia entre dichas iniciativas legislativas, en tanto todas tienen como finalidad central establecer un régimen especial de protección jurídica sobre el terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. En efecto, el Proyecto de Ley 4935/2022-CR propone declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno ocupado por dicho Puericultorio, mientras que el dictamen previamente aprobado por la Comisión de Mujer y Familia, respecto de los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, recomendó aprobar un texto sustitutorio con el mismo objeto normativo: declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.

La coincidencia no se limita a una referencia nominal al mismo inmueble, sino que comprende el núcleo jurídico de la regulación propuesta. En ambos casos, la finalidad legislativa consiste en impedir que el terreno del Puericultorio sea enajenado, afectado, transferido, adquirido por prescripción o destinado a usos incompatibles con su función social. Asimismo, las iniciativas comparten una misma justificación material: preservar la continuidad de un espacio históricamente vinculado con la atención, protección y acogida de niños y adolescentes en situación de abandono, desprotección o vulnerabilidad. Por tanto, existe una convergencia objetiva entre el problema público identificado, la finalidad perseguida y la solución normativa planteada.

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

El **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** plantea, en su artículo 1, la declaración de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar. Asimismo, en su artículo 2, dispone que los terrenos ocupados por dicho Puericultorio sean empleados de manera exclusiva para fines benéficos, sin desnaturalizar la atención, protección y acogida de la niñez desprotegida, huérfana y en situación de abandono, precisando que la intangibilidad comprende el total de las catorce hectáreas del terreno. Finalmente, en su artículo 3, autoriza a la Beneficencia Pública de Lima a continuar y culminar el saneamiento físico legal del terreno y de las edificaciones comprendidas en el inmueble.

Por su parte, el texto sustitutorio aprobado por la Comisión de Mujer y Familia en el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR** estableció que el terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar es intangible, inalienable e imprescriptible. Además, reguló la utilización comercial de las edificaciones y del terreno, disponiendo que dicha explotación debe realizarse exclusivamente para la atención de los servicios de protección social a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, sin desnaturalizar su finalidad y preservando su condición de patrimonio cultural histórico. Asimismo, incorporó disposiciones complementarias finales orientadas al saneamiento físico-legal del terreno y de las edificaciones del Puericultorio, con participación de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, el Ministerio de Cultura, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad de Magdalena del Mar.

En ese sentido, si bien existen diferencias de redacción y de técnica legislativa entre el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** y el texto sustitutorio aprobado en el dictamen previo, dichas diferencias no alteran la identidad sustancial de la materia regulada. El **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** propone una fórmula más restrictiva, centrada en la afectación exclusiva del terreno a fines benéficos y en la prohibición de usos incompatibles con la actividad principal del Puericultorio. En cambio, el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR** adoptó una fórmula más integral, al compatibilizar la protección del inmueble con la posibilidad de explotación comercial destinada exclusivamente al sostenimiento de los servicios de protección social, sin afectar la finalidad benéfica ni la condición de patrimonio cultural histórico del predio.

A efectos de evidenciar con mayor claridad la identidad sustancial entre ambas propuestas normativas, así como las diferencias de técnica legislativa existentes entre el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** y el texto sustitutorio aprobado previamente

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

por la Comisión de Mujer y Familia, en el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, se presenta la siguiente matriz comparativa:

Matriz comparativa de las fórmulas legales propuestas

ASPECTO COMPARADO	PROYECTO DE LEY 4935	TEXTO SUSTITUTORIO DICTAMEN PROYECTOS DE LEY 5215 Y 5294
Denominación de la ley	Ley que declara la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del Puericultorio Augusto Pérez Aranibar.	Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar.
Objeto de protección	Terreno que ocupa el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, ubicado en Magdalena del Mar, Lima.	Terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar, ubicado en Magdalena del Mar, Lima.
Régimen de protección	Declara el terreno intangible, inalienable e imprescriptible.	Declara el terreno intangible, inalienable e imprescriptible.
Uso del terreno	Uso exclusivo para fines benéficos, sin desnaturalizar la atención, protección y acogida de la niñez desprotegida, huérfana y en situación de abandono.	Explotación comercial de edificaciones y terreno exclusivamente para servicios de protección social de la Sociedad de Beneficencia, sin desnaturalizar su finalidad y preservando su condición de patrimonio cultural histórico.
Alcance del área	Comprende el total de catorce hectáreas del terreno.	No precisa hectáreas en el artículo, pero se refiere al terreno que ocupa el Puericultorio.
Saneamiento físico-legal	Autoriza a la Beneficencia Pública de Lima a continuar y culminar el saneamiento físico legal del terreno y edificaciones.	Declara de interés nacional el saneamiento físico-legal y dispone acciones coordinadas de la Sociedad de Beneficencia, Ministerio de Cultura, Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad de Magdalena del Mar.
Enfoque normativo	Protección rígida del predio y restricción de usos incompatibles.	Protección del predio con habilitación de uso económico compatible para financiar servicios sociales.
Relación con la finalidad social	Vincula el predio con la atención, protección y acogida de niñez desprotegida.	Vincula el predio con servicios de protección social a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Esta diferencia confirma que el dictamen previo no solo abordó la misma materia que el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, sino que desarrolló una propuesta normativa más completa y técnicamente articulada.

Esta diferencia confirma que el dictamen previo no solo abordó la misma materia que el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, sino que desarrolló una propuesta normativa más completa y técnicamente articulada. En efecto, el texto sustitutorio aprobado por la Comisión recogió la finalidad protectora del inmueble, pero incorporó también las observaciones formuladas por las entidades consultadas, particularmente respecto de la necesidad de no impedir que la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana pueda generar recursos mediante usos compatibles del inmueble, siempre que estos se destinen a la atención de los

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

servicios de protección social. De esta manera, el dictamen previo atendió el mismo objetivo legislativo, pero con una fórmula que armoniza la intangibilidad del terreno con la sostenibilidad económica de los servicios sociales que presta la Beneficencia.

Asimismo, la identidad sustancial se refuerza porque tanto el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** como el dictamen previamente aprobado reconocen que el Puericultorio Pérez Aranibar posee una doble dimensión de protección: una dimensión social, asociada a la atención de niños y adolescentes en situación de desprotección o abandono; y una dimensión histórico-cultural, vinculada a su condición de inmueble declarado monumento histórico. En ambos casos, la intervención legislativa se justifica en la necesidad de evitar que el predio sea objeto de actos de disposición, cambio de uso o afectación que comprometan su finalidad originaria y su valor patrimonial.

Por consiguiente, **el Proyecto de Ley 4935/2022-CR no introduce una materia nueva, autónoma o sustancialmente distinta de aquella que ya fue evaluada por la Comisión de Mujer y Familia al dictaminar los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR.** Por el contrario, su contenido normativo se encuentra comprendido en la materia ya dictaminada, en tanto persigue la misma finalidad protectora y propone el mismo mecanismo jurídico principal: declarar intangible, inalienable e imprescriptible el terreno ocupado por el Puericultorio Pérez Aranibar.

En consecuencia, la Comisión debe considerar que existe identidad sustancial entre el Proyecto de Ley 4935/2022-CR y el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**. **Esta identidad impide abordar el Proyecto de Ley 4935/2022-CR como una iniciativa legislativa inédita o pendiente de evaluación material ordinaria, pues la materia ya fue objeto de un pronunciamiento favorable de fondo por parte de la Comisión.** Por ello, corresponde que el presente análisis se oriente a determinar las consecuencias procedimentales de dicha identidad, especialmente respecto de la improcedencia de una acumulación extemporánea en sede de comisión y de la conveniencia de emitir un pronunciamiento inhibitorio, a fin de preservar la coherencia del trámite parlamentario y evitar la duplicidad de dictámenes sobre un mismo objeto normativo.

VII. IMPOSIBILIDAD DE ACUMULACIÓN EN SEDE DE COMISIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 77-A DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

Conforme al estado procesal de las iniciativas legislativas vinculadas con la materia objeto de análisis, corresponde determinar si el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** puede ser acumulado, en sede de comisión, al dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, aprobado previamente por la Comisión de Mujer y Familia. Esta evaluación resulta necesaria debido a que el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** comparte identidad sustancial de materia con el referido dictamen, en tanto propone declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno ocupado por el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

El artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República regula expresamente la acumulación de proyectos de ley, resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo y resoluciones legislativas del Congreso. Dicha disposición establece que la acumulación se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite, siempre que estas se encuentren en etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.¹⁴

Asimismo, dispone que no pueden acumularse proyectos presentados con posterioridad a la fecha en que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora. De la regla citada se desprende que la acumulación en sede de comisión se encuentra sometida a dos presupuestos concurrentes. En primer lugar, las proposiciones legislativas deben encontrarse en trámite y en etapa de estudio en comisión. En segundo lugar, el dictamen respecto de la materia acumulable no debe haber sido aprobado por la comisión correspondiente. Por tanto, **una vez aprobado el dictamen, la posibilidad de acumulación ordinaria en sede de comisión queda cerrada, pues admitir una acumulación posterior implicaría reabrir un pronunciamiento ya adoptado y desnaturalizar el límite temporal establecido por el Reglamento del Congreso.**

¹⁴ “Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso

Artículo 77-A. La acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite **siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.**

No se pueden acumular proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, **durante el debate en el Pleno del Congreso, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión.** La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del congresista interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación. En este caso excepcional, el proyecto de ley, de resolución legislativa presentada por el Poder Ejecutivo o de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del congresista que solicite la acumulación”.

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

En el presente caso, si bien el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** fue decretado a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora y guardaba conexidad material con los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, **lo cierto es que no fue acumulado oportunamente al dictamen recaído en dichas iniciativas**. Este aspecto resulta relevante, pues el dictamen de los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR** fue aprobado por la Comisión de Mujer y Familia en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2023, con texto sustitutorio denominado *“Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Araníbar”*.

En consecuencia, a la fecha, **la Comisión de Mujer y Familia no se encuentra habilitada para acumular el Proyecto de Ley 4935/2022-CR al dictamen ya aprobado respecto de los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**. La razón no radica en la inexistencia de conexidad temática, pues esta sí se verifica, sino en la oportunidad procesal. **La acumulación debió realizarse antes de la aprobación del dictamen correspondiente; al no haberse efectuado en esa etapa, la acumulación en sede de comisión deviene improcedente por mandato del artículo 77-A del Reglamento del Congreso**.

Debe precisarse que la fecha de presentación o ingreso del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** a la Comisión de Mujer y Familia no altera esta conclusión. Aunque dicho proyecto hubiera ingresado con anterioridad a la aprobación del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, ello no habilita, por sí solo, una acumulación posterior en sede de comisión. **El requisito determinante para la acumulación ordinaria en comisión es que el dictamen aún no haya sido aprobado. Al haberse aprobado ya el dictamen, la Comisión no puede incorporar tardíamente el Proyecto de Ley 4935/2022-CR a dicho pronunciamiento**.

Distinta es la regla excepcional prevista por el propio artículo 77-A para la etapa de debate en el Pleno del Congreso. La norma admite que, durante el debate en el Pleno, pueda solicitarse la acumulación de un proyecto cuando este hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en comisión. Dicha acumulación excepcional se realiza a pedido del congresista interesado, luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación.

Esta excepción, sin embargo, no corresponde ser aplicada por la Comisión de Mujer y Familia en sede de comisión. Su ámbito de aplicación es el debate en el Pleno del Congreso. Por ello, **si el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR fuera sometido a consideración del Pleno, podría evaluarse en esa**

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

instancia la eventual acumulación del Proyecto de Ley 4935/2022-CR, siempre que se verifiquen las condiciones previstas en el artículo 77-A y que dicha acumulación sea solicitada por el congresista interesado en la oportunidad reglamentaria correspondiente.

Por consiguiente, la Comisión de Mujer y Familia debe dejar constancia de que el Proyecto de Ley 4935/2022-CR era materialmente acumulable con los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, al compartir el mismo objeto de protección y la misma finalidad legislativa. No obstante, al haberse aprobado previamente el dictamen sobre estas últimas iniciativas ya no resulta jurídicamente procedente efectuar dicha acumulación en sede de comisión. Esta conclusión preserva la coherencia del trámite parlamentario y evita la emisión de un nuevo pronunciamiento de fondo sobre una materia que ya fue objeto de evaluación y decisión por parte de la Comisión.

En ese sentido, la imposibilidad de acumulación en sede de comisión constituye uno de los fundamentos centrales del presente pronunciamiento inhibitorio. La Comisión no desconoce la finalidad protectora del Proyecto de Ley 4935/2022-CR ni su vinculación con la protección de niños y adolescentes en situación de desprotección; por el contrario, advierte que dicha finalidad ya fue atendida en el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR. Sin embargo, por aplicación del artículo 77-A del Reglamento del Congreso, no corresponde acumular extemporáneamente el Proyecto de Ley 4935/2022-CR ni emitir un nuevo dictamen de fondo que duplique el pronunciamiento previamente adoptado por esta Comisión.

VIII. FUNDAMENTO DE LA INHIBICIÓN

La Comisión de Mujer y Familia es competente para conocer el Proyecto de Ley 4935/2022-CR en atención a la materia regulada, pues la iniciativa se vincula con la protección de niños y adolescentes en situación de desprotección, abandono o vulnerabilidad, así como con la preservación de un inmueble destinado históricamente a fines de acogida y protección social. En efecto, el referido proyecto propone declarar intangible, inalienable e imprescriptible el terreno que ocupa el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, y dispone que dicho terreno sea empleado para fines benéficos sin desnaturalizar la atención, protección y acogida de la niñez desprotegida, huérfana y en situación de abandono.

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

Sin embargo, la inhibición que se plantea en el presente dictamen no se sustenta en la ausencia de competencia material de la Comisión, sino en la existencia de un pronunciamiento previo emitido por este mismo órgano parlamentario sobre una materia sustancialmente equivalente. En efecto, la Comisión de Mujer y Familia ya evaluó y aprobó un dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, mediante el cual propuso, con texto sustitutorio, la *Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar*. Dicho dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas presentes en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el 6 de octubre de 2023.

El pronunciamiento previo resulta determinante porque abordó el mismo objeto normativo que contiene el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**: la protección jurídica reforzada del terreno donde funciona el Puericultorio Pérez Aranibar. En dicho dictamen, la Comisión no solo declaró la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno, sino que además reguló la utilización comercial compatible de sus edificaciones y del terreno, estableciendo que dicha explotación debe destinarse exclusivamente a la atención de los servicios de protección social a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, sin desnaturalizar su finalidad y preservando su condición de patrimonio cultural histórico.

De este modo, el contenido del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** se encuentra sustancialmente comprendido en el dictamen anteriormente aprobado por la Comisión de Mujer y Familia. Si bien existen diferencias de redacción y de técnica legislativa entre el texto original del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** y el texto sustitutorio aprobado en el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, dichas diferencias no configuran una materia nueva ni autónoma que justifique un nuevo pronunciamiento de fondo. Por el contrario, el dictamen previo desarrolló una fórmula normativa más integral, al armonizar la protección del inmueble con la sostenibilidad de los servicios de protección social y con el régimen de patrimonio cultural aplicable al predio.

Asimismo, debe considerarse que la Comisión, al dictaminar los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, evaluó el marco constitucional y legal aplicable, incluyendo la protección especial de niños y adolescentes, el régimen de las Sociedades de Beneficencia, la normativa sobre bienes estatales y la legislación sobre patrimonio cultural. También valoró las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, entidades que consideraron viable la propuesta con observaciones, especialmente respecto de la necesidad de permitir usos compatibles

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

del inmueble que contribuyan al financiamiento de los servicios de protección social.

En consecuencia, **emitir un nuevo dictamen de fondo sobre el Proyecto de Ley 4935/2022-CR generaría una duplicidad innecesaria de pronunciamientos parlamentarios sobre una misma materia.** Además, podría afectar la coherencia institucional de la Comisión, pues implicaría volver a pronunciarse sobre una finalidad legislativa que ya fue evaluada favorablemente y recogida en un texto sustitutorio previamente aprobado. Por ello, no corresponde formular un nuevo análisis ordinario de necesidad, viabilidad y oportunidad, ni aprobar un nuevo texto sustitutorio sobre el mismo objeto normativo.

A ello se suma que, conforme al artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, la acumulación de proposiciones legislativas en sede de comisión procede únicamente mientras estas se encuentren en etapa de estudio y siempre que el dictamen no hubiera sido aprobado por la comisión correspondiente. En el presente caso, si bien el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** guardaba conexidad material con los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, no fue acumulado oportunamente antes de la aprobación del dictamen recaído en estos últimos. Por tanto, al haberse aprobado ya dicho dictamen, no resulta procedente efectuar una acumulación extemporánea en sede de Comisión.

Esta conclusión no implica desconocer la finalidad legítima del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**. Por el contrario, la Comisión reconoce que la protección del terreno ocupado por el Puericultorio Pérez Aranibar responde a un interés público vinculado con la protección de niños y adolescentes en situación de desprotección, así como con la preservación de un inmueble de valor histórico y social. No obstante, dicha finalidad ya fue atendida por la Comisión mediante el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, razón por la cual no corresponde duplicar el pronunciamiento de fondo.

En ese sentido, la inhibición constituye la alternativa procedimental más adecuada. No se trata de un rechazo sustantivo de la iniciativa, sino de una decisión orientada a preservar la coherencia del trámite parlamentario, evitar pronunciamientos reiterativos y reconocer que el objeto del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** ya fue materialmente evaluado y recogido en un dictamen anterior de la Comisión de Mujer y Familia. En consecuencia, corresponde que la Comisión se inhiba de emitir un nuevo pronunciamiento de fondo respecto del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, dejando a salvo que, de ser el caso, la acumulación excepcional prevista en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso podrá ser solicitada en la etapa de

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

debate en el Pleno, siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias correspondientes.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, **la Comisión de Mujer y Familia advierte que el Proyecto de Ley 4935/2022-CR comparte identidad sustancial de materia con los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, respecto de los cuales esta Comisión ya emitió pronunciamiento favorable mediante dictamen aprobado con texto sustitutorio en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de octubre de 2023. En efecto, el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** propone declarar la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Augusto Pérez Aranibar, finalidad que coincide con el objeto del dictamen previamente aprobado por esta Comisión, mediante el cual se propuso la *“Ley de intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad del terreno que ocupa el Puericultorio Pérez Aranibar”*.

Asimismo, debe precisarse que el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR** no solo abordó la misma finalidad protectora del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, sino que desarrolló una fórmula normativa integral, al regular la utilización comercial compatible del terreno y de sus edificaciones, siempre que esta se destine exclusivamente a la atención de los servicios de protección social a cargo de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, sin desnaturalizar su finalidad y preservando su condición de patrimonio cultural histórico. Además, dicho texto sustitutorio incorporó disposiciones complementarias finales relativas al saneamiento físico-legal del terreno y de las edificaciones del Puericultorio Pérez Aranibar.

En ese sentido, si bien el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** era materialmente acumulable con los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, dicha acumulación debió efectuarse antes de la aprobación del dictamen correspondiente. **Al haberse aprobado ya el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR, no resulta procedente realizar una acumulación extemporánea en sede de comisión**, conforme a los límites establecidos por el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

Por tanto, no corresponde que la Comisión de Mujer y Familia emita un nuevo pronunciamiento de fondo sobre el **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, pues ello supondría duplicar un análisis y una decisión parlamentaria ya adoptados sobre la misma materia. Esta conclusión no implica desconocer la finalidad legítima de la iniciativa ni la importancia de proteger el terreno ocupado por el Puericultorio

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

Pérez Aranibar; por el contrario, reconoce que dicha finalidad ya fue evaluada y atendida por esta Comisión mediante un dictamen favorable previo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el **literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República**, la **Comisión de Mujer y Familia se INHIBE** de emitir pronunciamiento de fondo respecto del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR**, al haberse pronunciado previamente sobre una materia sustancialmente equivalente mediante el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 5215/2022-CR y 5294/2022-CR**, aprobado con texto sustitutorio. Asimismo, se deja a salvo que, de corresponder, la eventual acumulación del **Proyecto de Ley 4935/2022-CR** podrá ser solicitada en la etapa de debate en el Pleno del Congreso, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso.

Dese cuenta
Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 1 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2026 15:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 16:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 16:14:12-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 11:48:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 16:34:07-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 10:26:04-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 11:52:35-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2026 11:53:45-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 13:53:02-0500

Dictamen de INHIBICIÓN recaído en el Proyecto de Ley 4935/2022-CR, al haberse emitido previamente un pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia sobre una materia sustancialmente coincidente, encontrarse dicho pronunciamiento en trámite parlamentario ulterior y no resultar jurídicamente procedente su acumulación en sede de comisión.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 15:45:58-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 10:20:41-0500